

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **268**
RAD. No. 765203103004 2023 00045 00
Ejecutivo

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., exceptuando el reconocimiento de las pretensiones contenidas en los numerales 4 y 8 del acápite de pretensiones, ante la falta de acreditación de la obligación, anexo y/o certificación que haga permisible la verificación de la exigibilidad del emolumento señalado como "Otros", en consecuencia, este juzgado, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de DIEGO MAFLA VERGARA, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$31.154.000 como capital contenido en el pagaré No. 069406100013683 aportado con la demanda.

1.1 Por los intereses remuneratorios sobre el valor de capital, a la tasa pactada, siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida, causados entre el 27 de diciembre de 2022 y el 23 de febrero de 2023.

1.2 Por los intereses de mora sobre el valor de capital, desde el 24 de febrero 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida.

2. \$179.999.740 como capital contenido en el pagaré No. 069406100012904 aportado con la demanda.

2.1 Por los intereses remuneratorios sobre el valor de capital, a la tasa pactada, siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida, causados entre el 28 de junio de 2022 y el 23 de febrero de 2023.

2.2. Por los intereses de mora sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 24 de febrero 2023 hasta el pago total de la obligación.

3. \$7.930.636 como capital contenido en el pagaré No. 4481860003292569 aportado con la demanda.

3.1 Por los intereses remuneratorios sobre el valor de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, causados entre el 27 de enero al 23 de febrero de 2023.

3.2. Por los intereses de mora sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 24 de febrero 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Abstenerse al decreto de las pretensiones contenidas en los numerales 4 y 8 del acápite de pretensiones de la demanda, ante la falta de acreditación del respectivo título, anexo y/o certificación que haga permisible la causación del emolumento señalado como "Otros", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82 concordante con el 422 del Canon Procesal.

TERCERO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comento.

QUINTO: DECRETAR la siguiente medida cautelar:

a) El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 373-135908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, Valle, de propiedad del demandado DIEGO MAFLA VERGARA. Líbrese oficio.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8781362d28bf0bf25c675cfb02e8fdbba1bb91fef1ec64294c4894df9a282f017

Documento generado en 25/04/2023 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>